



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REF: EJECUTIVO No. 2022 - 00474

Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole que el Sr. Víctor Manuel Soto López, en su calidad de apoderado general de la parte demandante "CENTRAL DE INVERSIONES S.A.", a través del correo institucional presenta escrito mediante el cual solicitan dar por TERMINADO el proceso de referencia, por aplicación de la figura de la REMISIÓN consagrada en el Artículo 1625 del Código Civil.- Que se sirva ordenar el LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DESGLOSE DEL PAGARE BASE DE EJECUCIÓN DE ESTE PROCESO, para su respectiva entrega a la parte demandada.- Que de existir títulos judiciales, se ordene la elaboración y entrega de estos a la parte demandada.

Al respecto es de informar señor Juez que realizan solicitud de desglose de los documentos anexos a la demanda, para ser entregados al Demandado. sin aportar recibo de pago de arancel requerido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo No. PCSJA-11176 de fecha diciembre 13 de 2018.-

Con respecto a los títulos judiciales, se realizó consulta en el Portal del Banco Agrario de Colombia en las C.C. Nos. 8.865.579 y 12.595.877, constándose que no cuentan con depósitos judiciales a su favor. -

Se deja constancia que revisado el expediente digital se constató que no se encuentra embargo de Remanente ni de Crédito alguno. -

Sírvase proveer. -

Barranquilla, 6 de mayo de 2024.


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla (Atl), mayo seis (06) el año Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Visto el informe de secretaría que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decrétese la Terminación del presente proceso según lo solicitado por el apoderado general de la entidad demandante. -

REF: EJECUTIVO No. 2022 - 00474

- 2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la Litis. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales serán entregados a la parte demandada. -
- 3.- Decrétese el Desglose del documento objeto de la ejecución dentro del presente proceso con la constancia del pago de la obligación. - Para lo cual el abogado demandante deberá aportar al Despacho los originales con sus respectivas copias, los cuales se hará devolución, a la parte demandada. previo aporte al despacho del pago del arancel requerido por el Consejo Superior de la Judicatura, vale decir del pago por cada certificación (constancia de desglose) a realizar. -
- 4.- Abstenerse de dar orden de pago alguna, toda vez que los demandados no cuentan con títulos judiciales a su nombre. -
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 605 388 51 56 Ext.1067.
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2df2e08c129e4719dc96fd57e1dc609f608689516e65792f61a66022bfbdf2**

Documento generado en 06/05/2024 04:54:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>